

ÁMBITO INTERNACIONAL DE LA AUTONOMÍA DE LOS BANCOS CENTRALES

Javier ARRIGUNAGA GÓMEZ DEL CAMPO

SUMARIO: I. Introducción. II. Justificación de la autonomía de la banca central. III. Alcance de la autonomía de un banco central. IV. Requisitos de la autonomía del banco central. V. Coordinación entre el banco central y el Poder Ejecutivo. VI. La responsabilidad del banco central.

I. INTRODUCCIÓN

En este trabajo haré una breve exposición respecto del ámbito internacional de la autonomía en los bancos centrales. Así, a lo largo del mismo iré haciendo un estudio comparativo de las legislaciones de los distintos países en esta materia, así como de las propuestas de reforma que en la actualidad se están discutiendo en algunas naciones europeas.

En este estudio daré especial énfasis a tres aspectos: En primer término hablaré del alcance de la autonomía del banco central y sus requisitos, es decir, qué significa que un banco central sea autónomo, y cuáles deben ser los requisitos de derecho y de facto que deben cumplirse para que su autonomía sea efectiva.

En segundo término, me voy a referir a los mecanismos de coordinación que forzosamente deben existir entre la política monetaria de un banco central autónomo y la política económica general del gobierno. En efecto, el otorgamiento de autonomía al banco central no debe conducir a su aislamiento, pues la función de la banca

central se desarrolla en un ámbito más grande, que es, precisamente, el de la política económica.

Por último, me voy a referir al tema de la responsabilidad del banco central. Este concepto, que en los países sajones se define como la *accountability*, consiste en determinar ante quién debe rendir cuentas el banco central.

Como estos temas se encuentran más bien relacionados con los bancos centrales autónomos, pues la necesidad de una adecuada coordinación y la responsabilidad del banco central son temas que tienen razón de ser cuando se habla de un banco central autónomo, al efectuar mi análisis me referiré especialmente a las legislaciones de los países en los que existen bancos centrales con dicha característica. Sin embargo, antes de entrar en materia quisiera hacer algunas consideraciones de tipo teórico en relación con la autonomía de la banca central.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LA BANCA CENTRAL

En primer lugar habría que considerar qué debe entenderse por autonomía de la banca central. Dicho de manera simple, la autonomía del banco central implica que en el ejercicio de sus funciones el banco no debe quedar sujeto a las instrucciones del Poder Ejecutivo o de algún órgano parlamentario. Desde luego, esta condición puede cumplirse en muy diversos grados, y por eso en la práctica puede hablarse de bancos más o menos autónomos.

También es importante señalar que existen bancos centrales que son autónomos de derecho y otros que son autónomos de hecho. En otras palabras, existen bancos centrales que conforme a su legislación se encuentran ampliamente subordinados a algún poder estatal y, sin embargo, por razones de diversa índole, algunas de las cuales tienen que ver con las tradiciones y otras con ciertos arreglos institucionales, en la práctica cumplen sus funciones con un significativo grado de autonomía. El caso

más notorio de este tipo de instituciones lo constituyen los bancos centrales de Japón e Italia. Otros bancos centrales, por el contrario, actúan con un menor grado de autonomía del que podría esperarse conforme a la legislación que los rige. Así, por ejemplo, se señala que el Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos está dispuesto, en ocasiones, a sacrificar cierta autonomía, con tal de que no se le retiren las facultades o atribuciones de amplia independencia que le otorga la legislación.

Convendría apuntar que a nivel mundial existe una tendencia, acentuada en años recientes, de dotar de autonomía a los bancos centrales. Así, en los últimos cinco años, diversos países han ajustado la legislación que rige a sus bancos centrales para concederles un apreciable grado de autonomía. Tal es el caso, por ejemplo, de Chile, Nueva Zelanda, Colombia, Perú y Venezuela. Estos bancos han venido a sumarse a los bancos tradicionalmente reconocidos como autónomos, cuyos ejemplos más destacados son sin duda el *Bundesbank* Alemán, la Reserva Federal de los Estados Unidos y el Banco Central de Suiza.

Este reconocimiento de las ventajas de la autonomía del banco central también es un principio que quedó plasmado en el Tratado de Unión Europea, comúnmente conocido como Tratado de Maastricht, conforme al cual el Banco Central Europeo que llegue a conformarse debe ser independiente o autónomo de las autoridades de la Unión Europea. A la vez, dicho Tratado establece la obligación para los países de proveer lo necesario para que sus bancos centrales sean independientes de sus autoridades financieras, previamente a la conformación del sistema europeo de bancos centrales.

Esta tendencia mundial a dotar de autonomía al banco central ha ido acompañada por una tendencia, también muy importante, de restringir los objetivos de la banca central, es decir, de limitar las finalidades que debe perseguir el banco central en el ejercicio de sus funciones, o al menos de dar prioridad o establecer como objetivo primordial la estabilidad del nivel de precios. Este fin

prioritario o único de velar por la estabilidad de los precios, que está previsto desde 1957 en la Ley del *Bundesbank*, se encuentra consignado también en las recientes legislaciones que han sido promulgadas en diversos países, como es el caso de Chile, Nueva Zelanda y Colombia. De igual manera, en el Tratado de Maastricht se prevé que el Banco Central Europeo debe velar primordialmente por la estabilidad de los precios. Por otra parte, de conformidad con los compromisos adquiridos en el citado Tratado, España y Francia han propuesto las reformas necesarias para ajustar el estatuto de sus bancos centrales, previendo igualmente como objetivo prioritario de éstos procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda.

Cabe señalar que incluso algunos bancos centrales cuyas leyes establecen diversos objetivos han interpretado tales disposiciones en el sentido de que la mejor manera en que pueden cumplirse tales finalidades es precisamente enfocando sus acciones a alcanzar la estabilidad del nivel de precios. Ello en razón de que dicha estabilidad, como se verá más adelante, constituye una condición indispensable para alcanzar otros fines, como el crecimiento económico y el pleno empleo. Tal es el caso de los bancos centrales de los Estados Unidos, Japón y Suiza.

Ahora bien, cabría preguntarse cuáles son las ventajas de establecer como fin único, o al menos prioritario, de un banco central la estabilidad de precios. En primer lugar, al establecer como finalidad de la actuación del banco el aludido objetivo se cuenta con un criterio muy sencillo para evaluar el desempeño del banco central: el nivel de inflación. Así, la actuación del banco será juzgada única y exclusivamente por el comportamiento de los precios; en tanto que si un banco central debiera alcanzar diversos objetivos como el pleno empleo y el crecimiento económico, siempre podría aducir el insatisfactorio cumplimiento de algunos de ellos, argumentando que esto se debe a los esfuerzos realizados para alcanzar otro objetivo.

Por otra parte, con la existencia de un objetivo único o prioritario para el banco central, la política monetaria se torna más predecible, lo cual, desde luego, facilita las decisiones de los agentes económicos.

Asimismo, se ha comprobado que la política monetaria es en general un mecanismo mucho más eficaz para alcanzar la estabilidad del nivel de precios que para lograr otros objetivos, como el desarrollo económico o el pleno empleo.

Por lo que toca a la justificación del objetivo, cabría señalar que la estabilidad de precios no se persigue como un fin en sí mismo, sino porque se ha comprobado que la estabilidad de precios es una condición indispensable, aunque no suficiente, para alcanzar otros fines económicos.

Para ello baste recordar los innumerables daños que la inflación trae consigo, tanto en lo social como en lo económico, de los cuales la iniciativa presidencial de reforma constitucional hace un muy completo recuento. La inflación, se dice, es un impuesto regresivo: hace al pobre más pobre y al rico más rico. Esto es así por diversas razones: en primer lugar porque en las épocas inflacionarias los salarios tienden a rezagarse respecto de los precios, con lo cual el ingreso de las clases más desprotegidas tiende a verse reducido. Asimismo, estas personas usualmente no tienen acceso a mecanismos que les permitan protegerse contra la erosión del poder adquisitivo de la moneda, para lo cual usualmente se requieren inversiones en instrumentos financieros complejos.

Por otra parte, la inflación produce indeseables efectos en el ámbito económico. En primer término porque reduce la eficiencia del mercado de precios como mecanismo de asignación de recursos. En segundo lugar, porque los resultados económicos de los contratos tienden a diferir sensiblemente en las expectativas de las partes, lo cual genera transferencias de recursos reales de unas personas a otras. Todo esto, desde luego, tiene efectos inconvenientes, pues este clima de incertidumbre desalienta el ahorro y la inversión. No es pues casual que la década de mayor inflación que sufrieron los distintos países de

Latinoamérica haya coincidido con una etapa de estancamiento económico.

La argumentación teórica, al igual que diversos estudios empíricos realizados fundamentalmente en los últimos años, señalan que la existencia de un banco central autónomo que tenga como objetivo prioritario procurar la estabilidad de precios, constituye una fórmula de gran eficacia para el control de la inflación. En los estudios empíricos referidos se encuentra que existe una correlación entre el grado de autonomía de un banco central y el nivel de inflación. Conforme a estos estudios la conclusión es muy clara: a mayor autonomía del banco central tiende a ser menor, de manera permanente, el nivel de inflación.

Ahora bien, cabría preguntarse por qué si la inflación conlleva todos estos daños, tienden a generarse políticas desestabilizadoras. Una primera teoría, que estuvo de moda en importantes círculos de Latinoamérica en la década pasada, es que la inflación es una especie de precio a pagar por el desarrollo económico. Esta tesis quedó totalmente desacreditada pues, como ya apunté, esa década demostró que la época de gran inflación coincidió con un agudo estancamiento económico.

Un argumento quizá más sofisticado es el que señala que el horizonte de planeación de las autoridades políticas tiende a diferir del horizonte de planeación de la sociedad. De acuerdo con esta tesis las autoridades políticas tienden a procurar la obtención de resultados positivos en el corto plazo sin ponderar adecuadamente los efectos negativos que sus decisiones pudieren tener a la larga.

En esencia, lo que podría decirse es que el otorgamiento de autonomía al banco central viene a separar la facultad de crear dinero de las necesidades de gasto que enfrenta el gobierno. No es conveniente que quien tiene constantes y reiteradas presiones para ejercer gasto o disminuir los impuestos sea, a su vez, quien tiene la facultad de crear dinero. En otras palabras, en la consecución de los muy diversos y muy legítimos programas estatales

no debe recurrirse al financiamiento inflacionario, pues si acaso esto produce resultados positivos de corto plazo, a la larga siempre trae consigo efectos negativos mayores.

III. ALCANCE DE LA AUTONOMÍA DE UN BANCO CENTRAL

Un primer elemento que hay que considerar para determinar el alcance de la autonomía de un banco central son sus atribuciones. En esta materia cabe distinguir dos grandes campos: por un lado la política monetaria o dicho de una manera muy simple la determinación del monto y manejo del crédito del banco central y la cantidad de dinero en circulación y, por el otro, la política cambiaria que también en términos simplificados podría decirse que consiste en la determinación de los precios a los cuales el banco central está dispuesto a comprar o vender divisas.

Por lo que toca al primer campo se puede observar que a nivel mundial la mayoría de los bancos centrales autónomos gozan de plena libertad para diseñar y ejecutar la política monetaria. Así, por ejemplo, en el caso de Alemania la política monetaria la determina y ejecuta el banco central, si bien se establece que debe de apoyar la política económica general del gobierno, siempre y cuando ello no contravenga la consecución de su objetivo prioritario de alcanzar la estabilidad de precios. En Suiza, la política monetaria también la diseña y ejecuta el banco central, si bien lleva una estrecha comunicación con el gobierno antes de tomar las decisiones fundamentales.

Lo mismo sucede en los Estados Unidos, pero dado que la Reserva Federal tiene facultades delegadas del Congreso, constantemente presenta informes a éste o a las comisiones de ambas cámaras sobre los programas y los resultados de la política monetaria.

Un caso especial es el de Nueva Zelanda, donde corresponde al banco central la determinación y ejecución de la política monetaria, pero el gobernador del banco central suscribe un contrato con el ministro de Finanzas,

en el cual se establecen claras metas cuantitativas de inflación.

Un caso curioso lo constituye el banco central de Holanda, que en la práctica tiene un apreciable grado de autonomía. El banco central es libre de formular y ejecutar la política monetaria, pero el gobierno puede en cualquier momento señalar directrices para que la política monetaria tome determinado rumbo. Sin embargo, en este supuesto el banco central tiene la facultad de manifestar su punto de vista ante el Parlamento, y como esto daría lugar a que la opinión pública conociera una diferencia de opiniones entre el gobierno y el banco central, ésta es una facultad que el gobierno nunca ha ejercitado. Esta fórmula tiene la gran bondad de forzar un acuerdo entre el banco y el Poder Ejecutivo.

Una herramienta indispensable para que el banco central pueda alcanzar adecuadamente su objetivo de estabilidad de precios es el manejo de la política cambiaria. Sin embargo, la teoría no coincide con la práctica y en todos los países del mundo, con excepción de Chile, la última palabra en política cambiaria corresponde al gobierno, aun en aquellos bancos centrales que gozan de un apreciable grado de autonomía en la formulación y ejecución de la política monetaria, como podría ser el caso de Estados Unidos o de Alemania. Esto se debe a que las decisiones en materia cambiaria tienen efectos no sólo en el ámbito monetario y económico, sino también en el político.

Cabe destacar que aun en Chile, que es el único país en el que el banco central determina la política cambiaria, el banco central, en la práctica, mantiene un contrato más estrecho con el gobierno.

En realidad este es el campo en que debe haber mayor colaboración entre el banco central y el Ejecutivo. Lo ideal sería encontrar una fórmula que diera al gobierno la última palabra en materia cambiaria, pero que a la vez permitiera al banco central neutralizar los efectos monetarios de tales decisiones, a fin de estar en posibilidad de alcanzar su objetivo prioritario.

IV. REQUISITOS DE LA AUTONOMÍA DEL BANCO CENTRAL

Como ya se señaló, para que la autonomía de un banco central sea efectiva es preciso satisfacer diversos requisitos. En esta materia, reviste particular importancia el régimen aplicable al financiamiento del banco central al gobierno. De hecho, probablemente el motivo fundamental de la autonomía de un banco central es que la institución pueda enfrentar con firmeza las presiones del financiamiento inflacionario provenientes usualmente del desequilibrio fiscal. Por ello la libertad del banco para determinar el monto y manejo de su propio crédito resulta toral.

Sobre este particular encontramos diversos tratamientos en las legislaciones de los diferentes países. Quizá el caso más extremo es el del Banco Central de Chile, el cual conforme a su legislación tiene prohibido otorgar financiamiento al gobierno, salvo en caso de guerra exterior que tiene que ser previamente calificado por el Consejo, que es el órgano de gobierno del Banco Central.

Otro caso similar es el de Colombia, donde también existe la prohibición de otorgar financiamiento al gobierno federal; sin embargo, éste puede ser otorgado en casos de emergencia, que deben ser previamente calificados por el órgano del gobierno del banco central, mediante votación unánime de sus integrantes.

En Alemania, Suiza y Holanda no existe una prohibición expresa de financiar al gobierno federal; no obstante, las respectivas leyes establecen la cantidad máxima que puede alcanzar el financiamiento que el banco central otorgue al gobierno. Es curioso indicar que en el caso de Alemania este monto no ha variado desde 1967. Dicho sea de paso, el financiamiento al gobierno incluye, evidentemente, no sólo el crédito directo sino también el que el banco central pudiera otorgar mediante la adquisición de valores a cargo del gobierno, si bien existe la salvedad de la adquisición de valores del gobierno que realice el banco central con propósitos de regulación mo-

netaria, para realizar las llamadas operaciones de mercado abierto.

También con el propósito de aislar al banco central de posibles presiones de financiamiento de los particulares, es conveniente que en la legislación se establezca que el banco solamente puede otorgar crédito a los bancos y ello con fines de regulación monetaria o en su función de acreditante en última instancia.

En cualquier caso, probablemente las medidas más importantes para proveer a la autonomía de un banco central son aquellas encaminadas a procurar que los integrantes del órgano de gobierno se manejen con efectiva independencia del gobierno. A continuación se señalan las disposiciones que se observan con mayor frecuencia en las legislaciones de los diferentes países sobre este particular.

En primer lugar resulta importante que la designación de los miembros del órgano de gobierno (consejeros) se lleve a cabo mediante un procedimiento complejo. Por ende, no es conveniente que la designación quede encarnizada exclusivamente a la voluntad privativa del jefe de gobierno. En este sentido, por ejemplo, en los Estados Unidos los consejeros son designados por el presidente de la República con la aprobación del Senado; en Holanda son nombrados por la Corona a propuesta de los órganos de gobierno del banco; en Nueva Zelanda el gobernador del banco central es nombrado por el ministro de Finanzas, a propuesta de la junta de gobierno del propio banco, y en Canadá la Junta designa al gobernador con la aprobación del gobierno.

Otro elemento que se observa prácticamente en todas las leyes de bancos centrales que gozan de autonomía es la inamovilidad de los consejeros. Así, existen disposiciones que limitan los casos en que los funcionarios encargados del gobierno del banco pueden ser removidos de sus puestos y, normalmente, éstos se limitan a causas graves: violación en las disposiciones del banco, haber sido sentenciado por delitos graves del orden común, u otros supuestos objetivos cuya gravedad amerite la remoción de estas personas.

Por otra parte, se establece usualmente que la renovación del órgano del gobierno debe ser parcial y escalonada, es decir, que los consejeros tengan periodos cuyo inicio y vencimiento sean sucesivos. Esto tiene la ventaja de que impide que un solo gobierno pueda designar en un plazo breve, por ejemplo al iniciar, a la mayoría o a la totalidad de los miembros del órgano de gobierno, lo cual podría conformar un órgano proclive a consentir con los deseos de ese gobierno. Adicionalmente, tiene la ventaja de que ayuda a conservar la memoria institucional.

También es deseable que los períodos de los consejeros sean relativamente largos y, en la medida de lo posible, de mayor duración que los de las autoridades políticas. Ello provee a igualar el horizonte de planeación de la sociedad y de los implantadores de la política monetaria, pues las personas encargadas del gobierno del banco, al adoptar sus decisiones tendrán en cuenta no sólo los resultados que éstas tengan en la coyuntura inmediata, sino también sus efectos de largo plazo.

Cabe mencionar la importancia de establecer un régimen de incompatibilidades de los consejeros con otras actividades, a fin de evitar posibles conflictos de interés. De igual manera, conviene prever diversos requisitos de calificación técnica para los consejeros. Por ejemplo, señalar que deben ser expertos en materia monetaria, e incluso requisitos más severos, como señalar que deben haberse desempeñado por un determinado número de años en puestos de alto nivel decisoria en los que sean necesarios conocimientos técnicos en materia económica y monetaria. Esto también ayuda a la autonomía del órgano de gobierno y por otro lado asegura que sus integrantes cuenten con las calificaciones necesarias para la conducción de la institución.

V. COORDINACIÓN ENTRE EL BANCO CENTRAL Y EL PODER EJECUTIVO

Como todo acto que implica una descentralización de poderes, el otorgamiento de autonomía al banco central

genera la posibilidad de una inadecuada coordinación entre las decisiones de la política monetaria del banco y la política económica del gobierno. Sin embargo, no sería posible que, por ejemplo, el gobierno adoptara una política sumamente laxa de gasto y por otro lado el banco central estuviera adoptando una política monetaria muy restrictiva. Por ello, es muy importante que se establezcan mecanismos de coordinación, que aseguren que la política del banco no va a tomar un rumbo diametralmente distinto al de la política económica del gobierno.

Ahora bien, debe recordarse que el banco siempre debe actuar con miras a un sólo objetivo, procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda y, en ese sentido, debe hacer valer su punto de vista en caso de que estime que las políticas del gobierno, pudieren comprometer la consecución de dicha finalidad.

Entre los mecanismos de coordinación que se observan con mayor frecuencia en la legislación de los diversos países está el mandato al banco central de apoyar la política económica general del gobierno en la medida en que ello no se contraponga en la consecución de su objetivo prioritario. También se establece con frecuencia la obligación del banco de informar al gobierno y de prestarle asesoría, particularmente en materia económica y financiera.

Un mecanismo de coordinación que se observa en distintos países es que funcionarios de las autoridades financieras gubernamentales del más alto nivel puedan participar en las sesiones del consejo del banco central, con voz pero sin voto. En este sentido pueden presentar propuestas y hacer valer sus puntos de vista, pero nunca podrán influir por medio del voto en las decisiones que finalmente tome el órgano de gobierno.

Otro mecanismo muy conveniente, que se utiliza, entre otros países, en Alemania, Holanda y Japón, es la participación del presidente del banco central en el Consejo de Ministros de Economía —lo que llamaríamos aquí el gabinete económico— para que haga valer su punto de vista en este gabinete y para que esté debidamente en-

terado de las acciones que esté tomando el gobierno en materia de política económica. Finalmente, no debe perderse de vista que también constituye un importante mecanismo de coordinación, la participación del Poder Ejecutivo en la designación de las personas que habrán de encargarse de la conducción del banco central.

VI. LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO CENTRAL

El tema de la responsabilidad de un banco central autónomo genera numerosas preguntas: ¿ante quién debe rendir cuentas la institución?, ¿ante quién va a rendir informes de su actuación?, ¿debe haber lugar a sanciones en caso de incumplimiento de sus fines?

A nivel internacional se observa que en las distintas legislaciones se manejan tres tipos de responsabilidad: la de los consejeros por la violación de las disposiciones de la ley del banco central; la de los consejeros por la administración interna de la institución y, sin duda la más importante, a la que me voy a referir ahora, la de los consejeros por las decisiones que adopten en materia de política monetaria y cambiaria.

Como señalé anteriormente, esta última responsabilidad en el caso de los bancos autónomos que cuentan con un objetivo prioritario, tiene la ventaja de que es muy fácil de determinar: simplemente hay que observar el ritmo de la inflación para saber si el banco está desempeñando adecuadamente sus funciones.

Sobre este particular, la fórmula que se utiliza en la mayoría de los países es la presentación de informes del banco tanto de sus políticas como de sus acciones ante un órgano parlamentario. Con algunas variantes esta es la fórmula que se observa en Estados Unidos, Japón, Chile, Colombia y Nueva Zelanda.

En Estados Unidos, país en el que, como ya comenté, el banco central tiene facultades delegadas en el Congreso, la Reserva Federal está obligada a presentar al Congreso, dos veces al año, un informe en el cual se incluyan

sus metas de política monetaria. Por otra parte, tanto el presidente de la Junta de Gobernadores, como los demás integrantes de ésta acuden con frecuencia a las distintas comisiones del Congreso a explicar los objetivos y la evolución de la política monetaria. Éste es, con algunas variantes, el mismo tratamiento que se da en Japón; en este país el gobernador del banco central está obligado a presentar también un informe anual al Parlamento y existen comparecencias frecuentes ante las comisiones de dicho órgano.

En Chile también se utiliza el mismo sistema. Al inicio de cada año el banco central presenta un informe tanto a la Secretaría de Hacienda como al Senado, de los resultados que se obtuvieron en el año previo, y al final del año presenta otro informe en el que se indica cual ha sido la evolución de la política monetaria durante ese año, y se presentan las proyecciones para el año siguiente.

Sin duda que el caso más elaborado es el de Nueva Zelanda, en el que como ya dije se suscribe un contrato entre el gobernador del Banco Central y el ministro de Finanzas. En este país el gobernador está obligado a presentar un informe anual al ministro de Finanzas, y por otra parte de presentar ese mismo informe al Parlamento. Asimismo, el banco está obligado a presentar semestralmente las políticas que adoptará durante ese semestre para alcanzar las metas de inflación acordadas en el aludido contrato. Las metas convenidas con el Ministro de Finanzas se dan a conocer al Parlamento y si los informes que se presentan al Parlamento determinan que el gobernador no cumplió de manera satisfactoria con ellas, se puede incluso proponer su destitución. Éste es el único caso a nivel mundial en que se observa que existe una sanción directa a los funcionarios por incumplimiento o por inadecuado desempeño de sus funciones. En los demás países a que hice referencia anteriormente, si bien el banco central está obligado a presentar informes al Congreso o al Parlamento, éstos no tienen ninguna facultad de sancionar a los funcionarios de la institución.

si consideran que no han ejercido adecuadamente sus funciones.

Para concluir, quiero señalar que en esta materia el caso de Nueva Zelanda contrasta drásticamente con la situación de Alemania. En este último país, el banco central no es responsable ante ningún órgano del gobierno y únicamente está obligado a publicar un informe anual para que la opinión pública conozca cuáles fueron las acciones que se llevaron a cabo y cuáles los resultados obtenidos. No obstante, el *Bundesbank* realiza un esfuerzo muy importante de comunicación para que el público conozca con todo detalle cuáles han sido las acciones que se han llevado a cabo.

Éste ha sido un repaso muy breve de algunos de los principales aspectos que estimo deben tenerse en cuenta en la redacción de la Ley del Banco de México, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de nuestra Constitución.

Ojalá el análisis del derecho comparado pueda darnos luces para abordar estos temas de la manera que mejor se ajuste a las condiciones particulares de nuestro país.